

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	148 SECRETARIA DEL DEPORTE	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	9999 SECRETARIA DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	05	012	2019	8764 8580
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SD-DPI-2019-2408	
					No. Expediente
					6018

Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	1803637360 TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO					

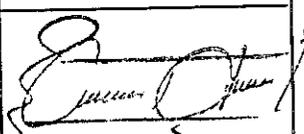
AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	117.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										117.00
IVA										0.00
SUB - TOTAL										117.00
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										117.00

SON: CIENTO DIECISIETE DOLARES

DESCRIPCION: TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO.- PAGO DE VIATICO AL INTERIOR POR COMISION DE SERVICIOS A GYE 18 AL 21-11-2019 CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DADAS EN LA RESOLUCION N° 071 EMITIDO POR LA MAXIMA AUTORIDAD COMO INTERVENTOR DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS.

DATOS APROBACION

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 09/12/2019	 Funcionario Responsable	Director Financiero

8764

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO									
Institución:	148	SECRETARIA DEL DEPORTE	Reporte		rptComprobanteGastos.rdic				
U. Ejecutora:	9999	SECRETARIA DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración			No. CUR	No. Original		
Unid. Desc:	0000		027	011	2019	8580	8580		
Tipo Documento Respaldo			Clase Documento			No.		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS			LIQUIDACION DE GASTOS			SD-DPI-2019-2408		6018	

Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV	
Banco:		Cuenta Monetaria:					
Comprobante	GASTOS	Numero Operación					0
Beneficiario:	1803637360	TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO					

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	117.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										117.00
IVA										0.00
SUB - TOTAL										117.00
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										117.00

SON: CIENTO DIECISIETE DOLARES

DESCRIPCION: TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO.- PAGO DE VIATICO AL INTERIOR POR COMISIÓN DE SERVICIOS A GYE 18 AL 21-11-2019 CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 071 EMITIDO POR LA MAXIMA AUTORIDAD COMO INTERVENTOR DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS.

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 04/12/2019	 Funcionario Responsable	Director Financiero



INFORME PARA LIQUIDACION DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

Id.	No. de SOLICITUD	NOMBRE	AREA	PUESTO INSTITUCIONAL	NIVEL DE PAGO	MOTIVO	LUGAR		FECHA		TRANSPORTE
							SALIDA	LLEGADA	ZONA A	ZONA B	
704	23-IA-SDAF-2019	Tobon Castellon Andres Idaro	Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física	Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física	Primer nivel	Cumplir con las disposiciones dadas en la Resolución N° 071 emitido por la máxima autoridad como interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas.	Quito	Guayaquil	18/11/2019	21/11/2019	Aéreo

Fecha Ingreso Solicitud:
Fecha Ingreso Informe:
Fecha Ingreso Informe/Solicitud:

27/11/2019

Hora:
11:30

COM 8580

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES: **026-ADTC-SDAF-2019** FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa): **14/11/2019**

VIÁTICOS	X	MOVILIZACIONES	SUBSISTENCIAS	ALIMENTACIÓN
----------	---	----------------	---------------	--------------

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR: **TOBON CASTRELLON ANDRÉS DARIO** PUESTO QUE OCUPA: **SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL: **GUAYAQUIL - GUAYAS** NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR: **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**

FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)	FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)	HORA LLEGADA (hh:mm)
18-11-2019	09H40	21-11-2019	14H50

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:
ANDRÉS TOBÓN

- Cumplir con las disposiciones dadas en la Resolución Nro. 071 de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por la Máxima Autoridad en el cual se me designo como Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas.

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
AÉREO	AVIANCA	QUITO-GUAYAQUIL	18-11-2019	09h40	18-11-2019	10h13
AÉREO	AVIANCA	GUAYAQUIL - QUITO	21-11-2019	14h00	21-11-2019	14h50

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO: **BANCO PICHINCHA** TIPO DE CUENTA: **AHORROS** No. DE CUENTA: **4093625100**

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE **FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR: **Ldo. Andrés Tobón C.**
Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física
Cedula: 1803637360

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO: **Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade**
SECRETARIA DEL DEPORTE

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO: **Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade**
SECRETARIA DEL DEPORTE

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

DIRECCIÓN FINANCIERA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

25 NOV. 2019 HORA: **10:20**

ANEXOS: **12**

NOMBRE: **Verónica**
ENCARGADA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institución:	SECRETARIA DEL DEPORTE	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:	SECRETARIA DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL	511	19	11	19
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA
-------------------	-----	----------------	-----

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	\$6,080.00
									TOTAL PRESUPUESTARIO	\$6,080.00
									TOTAL	

SON: SEIS MIL OCHENTA DOLARES

DESCRIPCION:

En referencia al memorando No. SD-DPI-2019-2408, certifico la disponibilidad presupuestaria para el pago de Viáticos y Subsistencias al Interior para los funcionarios y servidores de la Institución para el ejercicio fiscal 2019.

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 19/11/2019	Funcionario Responsable	Director Financiero

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

Se realizará el pago de manera mensual previa presentación de factura, informe de satisfacción del Administrador (a) del contrato y documentos habilitantes de pago.

La forma de pago del presente contrato es la siguiente:

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es la cantidad de USD \$53.399,88 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100) más el IVA, conforme a la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

3.2. El contratista se obliga con la Contratante a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

3.1. El Contratista, se obliga para con el contratante a proveer los servicios requeridos y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del contratante, para el "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LA SECRETARÍA DEL DEPORTE Y COORDINACIONES ZONALES", según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

(Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato).

Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de transferencia de Tecnología, según corresponda.

SECRETARÍA
DEL DEPORTE





Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2019-11-21 17:11:25 (GMT-5)

Generado por: Andrés Darío Tobón Castellón

Información del Documento			
No. Documento:	SD-SSDD-2019-0639-M	Doc. Referencia:	--
De:	Sr. Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Secretaría del Deporte	Para:	Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, Secretaría del Deporte
Asunto:	Solicitud de autorización de desplazamiento con comisión y compra de pasajes aéreos	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2019-11-14 (GMT-5)	Fecha Registro:	2019-11-14 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Jimena Elizabeth Guerrero Zambrano (SD)	2019-11-21 11:04:14 (GMT-5)	Archivar		7	Boleto emitido 5476000502177
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Alvaro Eddie Castillo Gomez (SD)	2019-11-14 13:52:59 (GMT-5)	Reasignar	Jimena Elizabeth Guerrero Zambrano (SD)	0	ESTIMADA JIMENA PROCEDER DE ACUERDO A LO SOLICITADO PREVIA VERIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD SALUDOS CORDIALES
SECRETARIA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	2019-11-14 13:26:18 (GMT-5)	Informar	Andrés Darío Tobón Castellón (SD)	0	APROBADO.
SECRETARIA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	2019-11-14 13:25:52 (GMT-5)	Reasignar	Alvaro Eddie Castillo Gomez (SD)	0	APROBADO.
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castellón (SD)	2019-11-14 12:32:44 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castellón (SD)	2019-11-14 12:32:44 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castellón (SD)	2019-11-14 12:32:30 (GMT-5)	Registro	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	0	



Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0639-M

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2019

PARA: Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
Secretaria del Deporte

ASUNTO: Solicitud de autorización de desplazamiento con comisión y compra de pasajes aéreos

De mi consideración:

Por medio del presente solicito de la manera más comedida se autorice mi desplazamiento con comisión a la ciudad de Guayaquil, y así poder cumplir con las disposiciones dadas en la Resolución Nro. 071 de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Por esta razón solicito de la manera más comedida se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se emitan los pasajes aéreos en el siguiente detalle:

- Salida desde la ciudad de Quito lunes 18 de noviembre de 2019 a las 09h40 llegando a la ciudad de Guayaquil 10h13.
- Retorno desde la ciudad de Guayaquil jueves 21 de noviembre de 2019 a las 14h00 llegando a la ciudad de Quito a las 14h50.

Sin otro particular me despido, quedando a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ldo. Andrés Darío Tobón Castrellón
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Copia:
Srta. Jimena Elizabeth Guerrero Zambrano
Secretaria de Dirección-SPA3



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES DARIO
TOBON
CASTRELLON**

FORMULARIO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
026-ADTC-SDAF-2019

FECHA DE INFORME (dd-mmm-aaaa)
22/11/2019

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR
TOBON CASTRELLON ANDRÉS DARIO

PUESTO QUE OCUPA:
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL
GUAYAQUIL -GUAYAS

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL:
ANDRÉS TOBÓN

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE:

Lunes 18 de noviembre de 2019

08H20 desplazamiento Quito – Tababela

09H20 Arribo a Tababela

10h13 desplazamiento Tababela – Guayaquil

11h09 Llegada a la Ciudad de Guayaquil

11h15 Traslado a la Federación Deportiva Provincial del Guayas

11h40 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

14h00 Almuerzo

15h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

17H00 Finalización de Jornada Laboral

Martes 19 de noviembre de 2019

08:00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h00 Almuerzo

14h00 Reunión con Directores de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

17h00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas

20h00 Finalización de Jornada Laboral

Miércoles 20 de noviembre de 2019

08:00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h00 Almuerzo

14h00 Reunión con los técnicos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

17h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

19h45 Finalización de Jornada Laboral

Jueves 21 de noviembre de 2019

08h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

12h00 Almuerzo

12h50 Salida al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

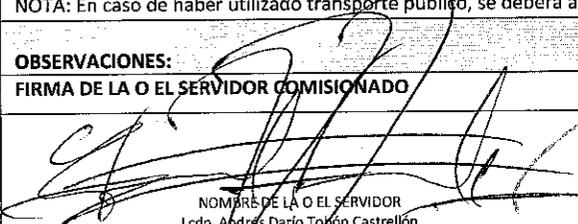
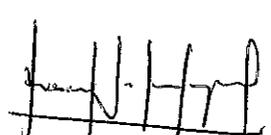
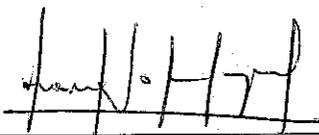
13h10 Llegada al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

13h58 Salida del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo a Tababela

14h53 Llegada a Tababela

15h05 Salida desde Tababela a la ciudad de Quito

16h05 Llegada a Quito

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA			
FECHA dd-mmm-aaa	18-11-2019	21-11-2019	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.			
HORA hh:mm	08H20	16H05				
TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	VEHÍCULO INSTITUCIONAL	QUITO-TABABELA	18-11-2019	08h20	18-11-2019	09h20
AÉREO	AVIANCA	TABABELA-GUAYAQUIL	18-11-2019	10h13	18-11-2019	11h09
AÉREO	AVIANCA	GUAYAQUIL-TABABELA	21-11-2019	13h58	21-11-2019	14h53
TERRESTRE	VEHÍCULO INSTITUCIONAL	TABABELA -QUITO	21-11-2019	15h05	21-11-2019	16h05
NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos						
OBSERVACIONES: FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO			NOTA			
 NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR Ldo. Andrés Darío Topón Castellón Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Cedula: 1803637360			El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado			
FIRMAS DE APROBACIÓN						
FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO			FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO			
						
NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade SECRETARIA DEL DEPORTE			NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade SECRETARIA DEL DEPORTE			



RESOLUCIÓN Nro. 0071

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*



previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que:

“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.”

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, el artículo 33 del Cuerpo Legal *Ibidem*, determina: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.*

A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”;



QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo,”;*

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;



QUE, mediante Memorando Nro. SD-DID-2018-1021 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Arq. Cristian Mauricio Nieto Salas, a la época Director de Infraestructura Deportiva (E), remite a la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, los informes técnicos con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, con los respaldos fotográficos e informe consolidado en base a la documentación generada por el personal de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría del Deporte, de los escenarios deportivos a cargo de la Federación Deportiva Provincial del Guayas;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CAID-2018-0305 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, remite al Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5 de la Secretaría del Deporte, los informes técnicos de la situación actual en la que se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada una de las áreas que componen los escenarios deportivos en los cuales se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada una de las áreas que componen los escenarios deportivos y en los cuales se encuentran las respectivas conclusiones y recomendaciones.(SIC)

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2938 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5, solicitó al Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Cristian Gustavo Morales, la siguiente información concerniente a la Federación Deportiva Provincial del Guayas:

“Que se nos remita un informe detallado en el que se indique la cantidad de recursos públicos que la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha recibido por concepto de infraestructura y mantenimiento de la misma, específicamente de los tres últimos años.

- A su vez, que se remita un informe que se indique detalladamente de que forma la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha utilizado el recurso público que recibe por el concepto de infraestructura y mantenimiento de la misma, específicamente de los tres últimos años.

- Se nos remita el reporte de autogestión que la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha reportado a esta Cartera de Estado, específicamente de los últimos tres años”

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2018-0819 de fecha 16 de noviembre de 2018, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, da la respectiva contestación del Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2938 de fecha 14 de noviembre de 2018, remitiendo la información solicitada por la Coordinación Zonal 5 del Secretaría del Deporte.



QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2019-0047 de 08 de enero de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5 remite a la Secretaria del Deporte su informe respecto a la situación de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, especificando en lo pertinente, lo siguiente: (...) **en las conclusiones de los informes referidos en los antecedentes emitido por la Coordinación de Infraestructura de esta Cartera de Estado, sobre todo en el consolidado de inspecciones realizadas a la infraestructura deportiva a cargo de la Federación Deportiva del Guayas, se indica la existencia de peligro inminente de daño a dichos escenarios, dentro de los cuales existen unos que son mantenidos con recursos públicos; y otros construidos o adquiridos con recursos públicos, lo que da a luz la causal determinada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pues siendo los bienes referidos en el informe, sobre todos los que han sido adquiridos o construidos con recursos públicos, parte del patrimonio estatal deportivo de conformidad con el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dicha situación encaja perfectamente en las prescripciones de la norma antes referida.**

Sin embargo, de lo expuesto es importante determinar la responsabilidad en dicha causal de la Administración de la Federación Deportiva del Guayas. De conformidad con el artículo 40 del Estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, sus bienes serán mantenidos por sus órganos internos bajo su responsabilidad, debiendo conservarlos en óptimo estado, lo cual está en armonía con el artículo 15 literal c) del mismo estatuto. Es decir, es responsabilidad del Directorio el peligro inminente de daño informado en los antecedentes. Por su parte, la Administradora General, quien es el representante legal y que tiene connotaciones de mandataria, al tenor del artículo 308 del Código de Trabajo, quien responde hasta culpa leve de conformidad con el artículo 2033 y 29 del Código Civil, también tiene incidencia en dicho peligro por las connotaciones gerenciales que tiene su cargo.

CUARTO: CONCLUSIONES.

En función de los antecedentes antes indicados y el análisis que antecede, se puede concluir lo siguiente:

1. Que se ha configurado la causal de intervención determinada en el artículo 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto de la Federación Deportiva del Guayas; y,

1. Que el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas y la Administradora tienen responsabilidad en la configuración de la causal arriba indicada.

QUINTO: RECOMENDACIONES.-

Al ser la autoridad competente Usted Señora Secretaria, me permito recomendar lo siguiente:

1. Que se disponga la intervención de la Federación Deportiva del Guayas, por haberse configurado la causal determinada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por un plazo de 90 días prorrogables.(...)"

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-0021 de 09 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia



del proceso de intervención de **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 165, literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y debidamente motivado conforme lo determina el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo;

QUE, mediante **Resolución N° 0003, de 15 de enero de 2019**, esta Cartera de Estado dispuso **"ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la intervención de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. ARTÍCULO SEGUNDO.- Cesar en funciones al Directorio de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, actualizado mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2018-0974-OF de 15 de mayo de 2018 y dejar sin efecto el Oficio Nro. MD-CZ5-2018-0153-OF de 23 de enero de 2018 en el cual se registró a la Administradora del Organismo Deportivo mencionado. ARTÍCULO TERCERO. - Designar como interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, al Ec. Jorge Carlos Murillo Zambrano con cédula de ciudadanía No. 0910459528, Mgs. Nery Efraín Velástegui Gómez con cédula de ciudadanía No. 1310090889, y Abg, Cristian Jose Yumbra Castro con cédula de ciudadanía No. 0301526802, quienes representarán legal, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individualmente a dicho organismo deportivo. Los interventores serán personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de **NOVENTA (90) días calendario** como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención";**

QUE, mediante **Resolución N° 0016, de 06 de febrero de 2019**, dice su parte resolutive: **ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar parcialmente el artículo tercero de la Resolución 0003 de 15 de enero de 2019, dejando sin efecto únicamente la designación del Econ. Jorge Carlos Murillo Zambrano con cédula de ciudadanía N° 0910459528, en calidad de interventor de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, en su lugar se designa al Lcd. Miguel Ángel Delgado Lucín, con cédula de ciudadanía N° 0923567556. ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar todas las demás disposiciones de la Resolución 0003 de 15 de enero de 2019, instrumento con el cual se interviene a la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS;**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2019-0650 de 12 de abril de 2019, al Abg. Cristian José Yumbra Castro, Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, Informa a la Secretaria del Deporte, la situación actual de la Organización Deportiva, en relación al proceso de Intervención, e indica que la causal en la que se encuentra inmersa, no ha podido ser subsanada;



QUE, mediante Resolución N° 0028 de 15 de abril de 2019, en su parte considerativa manifiesta: *Por lo tanto, acorde a lo manifestado se puede evidenciar que existen elementos unívocos, concordantes, uniformes, y al no realizar la Máxima Autoridad la prórroga a los interventores, designados mediante Resolución N° 0003, de 15 de enero de 2019, y Resolución N° 0016, de 06 de febrero de 2019, se motiva un nuevo proceso de intervención en el organismo deportivo en referencia, al persistir la causal de intervención, prevista en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir cuando existe peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, la misma que se encuentra generando condiciones jurídicas deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir, planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.* En su parte Resolutiva el mismo Instrumento señala: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es, cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar como interventores de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, al Lcdo. Cesar Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía No. 0909214017, Eco. Bella Corina González Torres con cédula de ciudadanía No. 0914120068, y Abg. Cesar Enrique Tapia Montes con cédula de ciudadanía No. 0925680837, quienes representarán legal, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individualmente a dicho organismo deportivo. Los interventores serán personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. **ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de **NOVENTA (90) días calendario** como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención;

QUE, mediante oficio N° SD-CZ8-2019-2346, de 04 de julio de 2019, los señores interventores Cesar Enrique Tapia Montes, Bella Corina González Torres, Cesar Yodir Barreiro Carpio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, solicita una prórroga al proceso de intervención del organismo deportivo mencionado, por cuanto la causal de intervención persiste y aún no se ha convocado a elecciones;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-1059 de 08 de julio de 2019, la



Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico favorable para la prórroga del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante **RESOLUCIÓN N° 0050 DE 11 DE JULIO DE 2019**: en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO PRIMERO.-** *Prorrogar el periodo de intervención de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal c) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es: "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo".* **ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Ratificar en funciones a los señores Cesar Tapia Montes, con cédula de ciudadanía número 0925680837; Bella Corina González Torres con cédula de ciudadanía número 0914120068; César Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía número 0909214017, en calidad de interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS. Es obligación de los interventores que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y subsanar en el periodo de prórroga concedido, la causal que motivó el inicio del proceso administrativo de intervención, así como también realizar todas las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias el organismo deportivo mencionado. ("...")* **ARTÍCULO OCTAVO.-** *La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;*

QUE, mediante oficio de 08 de octubre de 2019, presentado por los señores: Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio, Eco. Bella Corina González Torres y Abg. César Enrique Tapia Montes, en calidad de interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, con ingreso trámite N° SD-CZ8-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, presentan su informe de rendición de cuentas del proceso de intervención, conjuntamente con un resumen ejecutivo y de la operación de cada dirección de la Federación Provincial. Asimismo, realizan una descripción de las gestiones que realizaron los interventores para subsanar la causal de intervención, las acciones que se realizaron para realizar las elecciones para elegir al representante de los deportistas, los dos dirigentes elegidos por la Asamblea, síndico y secretario. Adicionalmente, en dicho informe los interventores incluyen las conclusiones y recomendaciones para el funcionamiento óptimo de la Federación Deportiva del Guayas. En el mismo informe de actividades se indica: ("...") **RESPECTO A LA CAUSAL DE INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**

QUE, mediante el mismo oficio manifiestan: *"Durante este proceso de intervención se han realizado avances significativos respecto a la infraestructura de la Federación Deportiva Provincial del Guayas que han permitido que este organismo deportivo siga funcionando con normalidad. Es preponderante manifestar que respecto a la causal de intervención que incurrió este organismo deportivo, se ha reparado gran parte de los escenarios*



deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, tal como consta en el presente informe, específicamente en las labores ejecutadas por el departamento de infraestructura de este organismo deportivo. Con la finalidad de adecuar el Estadio Alberto Spencer Herrera, se realizaron gestiones para obtener nuevos ingresos por autogestión, mediante el esfuerzo de búsqueda de empresas aportantes para la restauración de la infraestructura deportiva. Es así como mediante la suscripción de un convenio de canje publicitario con el Banco del Pacífico se obtuvo el aporte económico por un valor de \$948.813,66 para la reconstrucción de la pista atlética del Estadio Alberto Spencer y Coliseo Voltaire Paladines. Teniendo como base parte del recurso económico asignado por el Banco del Pacífico, se realizó el proceso denominado **"INSTALACIÓN DE UNA PISTA ATLÉTICA DE 400 METROS ESTÁNDAR CON CERTIFICACIÓN CLASE 2 HOMOLOGADA POR LA IAAF PARA LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**, en el que existieron varios oferentes donde se ejecutó una calificación en base a lo descrito en los términos de referencia por el área requirente, teniendo como proveedor adjudicado, la empresa MONDO, actualmente, se está a la espera de que dicha empresa entregue los documentos habilitantes previo la suscripción del contrato. **Una vez establecidas las gestiones que ha realizado este equipo interventor, es importante recalcar que a pesar de los esfuerzos realizados para adecuar los escenarios de la Federación Deportiva del Guayas, lamentablemente el peligro inminente al daño al patrimonio estatal deportivo, aún persiste debido a que varios escenarios han cumplido su vida útil y porque estuvieron descuidados por muchos años" (el acentuado me pertenece).**

QUE, de la lectura del referido oficio los señores interventores sustentan lo siguiente: **"Que de la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS ANTE EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**

El 20 de agosto de 2019, se convocó a los deportistas nominados por los organismos deportivos filiales de esta Federación Deportiva del Guayas, para que asistan a la Asamblea General de Deportistas que se iba a realizar el 26 de agosto de 2019. Dicho proceso eleccionario fue suspendido por una demanda de acceso a la información pública con medida cautelar signada con número de proceso Nro. 09201-2019-03360, presentada por un deportista que fue nominado por un organismo deportivo parte de esta Federación Provincial. La jueza en su auto de calificación de la demanda resolvió lo siguiente:

(...)CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el legitimado activo sin que la adopción de medidas cautelares signifique prejuzgamiento sobre el fondo de la controversia y tomando en cuenta la naturaleza provisional de las mismas, es decir: 1. SUSPENDER LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA POR EL ABOGADO CÉSAR TAPIA MONTES PARA EL DÍA LUNES 26 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 19H00 o cualquier procedimiento hasta que se resuelva esta acción constitucional.- 2. SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, hasta la resolución de la acción propuesta, bajo prevenciones de ley.- (...). Por dicha disposición



judicial, se suspendió la elección del representante de los deportistas, ante la Federación Deportiva del Guayas.

El 02 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública, en la Torre 2 del Complejo Judicial de la Florida Norte, en la que una vez escuchadas las partes procesales con sus respectivos alegatos, el accionante solicitó que se aperturara el término de prueba para que se escuche a varios testigos, petición que fue aceptada por la jueza, por lo que, fijó como fecha el 09 de septiembre de 2019, para que se reanude la audiencia. El día de la reanudación de la audiencia se escuchó el testimonio de las personas que iban a declarar y una vez agotada dicha fase la jueza declaró con lugar la demanda, resolviendo lo siguiente:

(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declaro con lugar la acción de acceso a la información pública planteada por el señor Pedro Rafael Merchán Miñán en contra del Abogado César Andrés Tapia Montes en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTOR de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, disponiéndose que en el término de 24 horas se proceda a dar la información requerida y que se encuentra en poder del accionado, esto es, el padrón electoral con la nómina de deportistas, a quien representan y si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la ley, sin que la misma pueda ser alterada, cambiada, negada o mutilada, dejando claro que no se está ordenando la entrega de datos personales confidenciales que detallados anteriormente, sin perjuicio que de manera inmediata, en el mismo día se publique dicha información en un lugar visible de la Federación Deportiva del Guayas para conocimiento de todos los deportistas.- Se mantendrá la medida cautelar hasta la entrega de la información al recurrente, lo que se pondrá en conocimiento de esta juzgadora para proceder conforme a derecho.

Como se evidencia la jueza en su fallo, manifiesta que se mantiene la medida cautelar hasta la entrega de la información al recurrente. Disposición que se cumplió el día 10 de Septiembre de 2019, con la entrega de la información solicitada mediante Oficio Nro. FDG-PRES-O-2019-3074, con el respectivo recibido del actor y que fue comunicado a la jueza mediante escritos de fecha 11 de septiembre de 2019.

A pesar de haber entregado la información solicitada al actor, el 18 de septiembre de 2019, la juzgadora amparada en el tercer inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional delegó el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo.

El 27 de Septiembre de 2019, la Abg. Patricia Mendoza Loor, Coordinadora General Defensorial Zonal 8, notificó a esta Federación Provincial el traslado del seguimiento de cumplimiento de la sentencia por la juzgadora y dispuso que se le haga llegar copia certificada de toda la documentación que guarde relación con el cumplimiento de lo señalado, para lo cual se le concede el plazo



de 48 horas. A su vez, dispuso al Abg. Alfonso Morán Sánchez sustanciar el trámite defensorial y realizar una visita in situ, en las instalaciones de la Federación Deportiva del Guayas, para el 03 de octubre de 2019 a las 10h00, diligencia que no se pudo realizar en virtud que el delegado de la defensoría no acudió a las instalaciones de este organismo deportivo.

Por lo que, es importante indicar que hasta la actualidad no se ha levantado la medida cautelar concedida por la jueza, consecuentemente, no se ha podido convocar nuevamente a la Asamblea General de Deportistas.

QUE, de la lectura al oficio presentado por los señores interventores con ingreso en la Coordinación Zonal 8, trámite N° SD-DA-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, establece lo siguiente: **"CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA ELEGIR LOS 2 DIRIGENTES ELEGIDOS POR ASAMBLEA, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.**

El 02 de Septiembre de 2019, el Abg. César Enrique Tapia Montes, interventor de la Federación Deportiva del Guayas convocó a los organismos deportivos filiales de esta Federación Provincial, a la Asamblea General Ordinaria que se iba a realizar el 16 de septiembre de 2019, con el fin de tratar el siguiente punto orden del día:

1. Elegir a dos dirigentes principales y sus respectivos suplentes, que integrarán el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literal a), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.
2. Elegir al secretario (a) y síndico (a), de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literales g) y h), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.
3. Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual, para la entrega de su presupuesto y su aprobación por la Secretaría del Deporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 literal b).

Dicho proceso eleccionario fue suspendido por una demanda de acción de protección con medida cautelar signada con número de proceso Nro. 09359-2019-02410, presentada por varios dirigentes deportivos que presiden organizaciones deportivas filiales a Fedeguayas, el juez en su auto de calificación resolvió:

(...) Hágase saber a la accionada que en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 26), 27), 28), 29) y 30), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ha dispuesto como MEDIDA CAUTELAR, SE SUSPENDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA POR EL Abg. CESAR TAPIA MONTES, DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 14H00, MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA ELEGIR A LOS DIRIGENTES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE INTEGRARAN EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 LITERAL d) y EL Art. 14 LITERAL



a); y, PARA ELEGIR AL SECRETARIO (a), DE CONFORMIDAD CON EL Art. 12 LITERAL d) y ART. 14 LITERALES g) y h) DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.- (...) Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección de los dos dirigentes elegidos en Asamblea General, así como también la elección del síndico y secretario.

El 26 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública en el Complejo Judicial de Florida Norte, en la Torre 3 de la Unidad Judicial de Trabajo, resolviendo el juez lo siguiente:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara parcialmente CON LUGAR la presente Acción de Protección, deducida por GILBERT FEBRES CORDERO, DUQUE HENK CHRISTIAN ENRIQUE, NOELIA CAROLINA CAICEDO COELLO, CARLOS ALBERTO BARCIA VILLACIS, DELGADO KOPPEL JOSE ALFONSO, BELTRAN AVILA GUIDO ROLANDO, ABEL LUIS GILBERTO JIMENEZ, JOSE MANUEL ANTE ARCE, FAUSTO ANTONIO QUINBA VERDESOTO, ABDON ARTURO BRAVO GARCIA SANTOS, LUIS ARTURO GARCIA SANTOS, GUILLERMO GEISER SANTANA CEDEÑO, LAURIEL ALEJANDRO ROMERO BURGOS, en contra de la SECRETARIA DEL DEPORTE, representada por el Ecom. Agric. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE, Ministra de Deportes del Ecuador, Abg. CESAR ANDRES TAPIA MONTES, en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva del Guayas; Lic. CESAR YODIR BARREIRO CARPIO y la Ing. BELLA CORINA GONZALEZ TORRES, interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS-FEDEGUAYAS, Ing. VANESSA CORDOVA VALAREZO, en su calidad de Coordinador Zonal 8 de la Secretaria del Deporte, bajo los siguientes términos: 1).- Se mantiene la medida cautelar dictada en el auto de calificación de la presente acción por el plazo de hasta 30 días calendario, mientras se ejecute lo ordenado. 2).- Dispongo que la Secretaría del Deporte, designe un EJECUTOR de conformidad con lo establecido en el artículo 10 que guarda sindéresis con el artículo 11 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el plazo de 30 días a fin de que convoque a elecciones observando la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de Aplicación y Estatutos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, dejando que sean los involucrados que participen en la Asamblea General, como expresión de voluntad y elijan a sus delegados de dentro de sus organizaciones deportivas cuyos miembros conformaran el directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, donde elegirán los cargos y dignidades para dirigir la institución deportiva porteña, observando lo previsto en la Ley y Reglamento de Aplicación del Deporte, Educación Física y Recreación y sus propios Estatutos. 3).- Para el cumplimiento de lo aquí resuelto se oficie a la Defensoría del Pueblo, a fin de que tenga conocimiento que ha sido delegada para que realice la función de vigilancia de la convocatoria a elecciones para designación de nuevos representantes de la Federación Deportiva Provincial del Guayas. 4).- En relación a la petición del legitimado activo de dejar sin efecto las Resoluciones No. 0028 de fecha 15 de abril del 2019, y No. 0050 de fecha 11 de julio del 2019, a criterio de este



Juzgador no es de su competencia para declarar la nulidad sobre las resoluciones 0003, 0016, 0028, 0050, emitidas por la Secretaría del Deporte, dicho acto corresponde a otra autoridad de carácter ordinario, por lo tanto se deniega dicha petición. 5).- Respecto reparación integral solicitada por el legitimado activo, no se ordena, por cuanto no se ha demostrado que los accionantes hayan sufrido detrimento o perjuicio en su patrimonio y por tratarse el legitimado pasiva de una persona jurídica subvencionado por parte del Estado, no dispongo la reparación integral del daño. 6).- Elévese a Consulta al Superior.- Ejecutoria de la presente sentencia, por secretaría remítase la misma a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 25 y 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Actúe la actuaria del despacho Ab. Sila Vélez Matamoros. (Lo acentuado me pertenece);

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-1591 de 09 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 165, literales a) y c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y debidamente motivado conforme lo determina el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo;

QUE, conforme los arts. 1, 13, 14, 158, 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, enviste de potestad gubernamental a esta Cartera de Estado, en la supervisión y control en el cumplimiento y sujeción de organismos deportivos a la citada Ley, por tanto y de los antecedentes expuestos, que a pesar de las gestiones realizadas por el equipo interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, en cumplimiento de la Resolución N° 0050, de 11 de Julio de 2019, con vigencia a partir del 15 de julio de 2019, en primer lugar aún existen servicios y trabajos en la infraestructura de los escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas que se encuentra en ejecución, así como otros trabajos que se encuentran en proceso que se ejecuten, como por ejemplo: **"INSTALACIÓN DE UNA PISTA ATLÉTICA DE 400 METROS ESTÁNDAR CON CERTIFICACIÓN CLASE 2 HOMOLOGADA POR LA IAAF PARA LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**, lo que evidentemente demuestra que la causal por la cual fue intervenida la Federación Deportiva del Guayas, no ha sido subsanada en su totalidad, por lo tanto, se deduce que aún persiste el peligro de daño al patrimonio estatal deportivo, en la infraestructura de los escenarios deportivos de dicho organismo deportivo, lo que no permite que dicho organismo deportivo reestablezca las condiciones óptimas en referencia a su infraestructura. Además, es importante indicar que, los interventores tampoco han podido dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es, llevar a cabo las elecciones de FEDEGUAYAS, toda vez que por las decisiones de índole constitucional, se han suspendido las convocatorias respectivas y al momento se halla decurriendo el plazo de 30 días ordenado por el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Guayas, para que la Secretaría del Deporte nombre a un Ejecutor y éste a su vez convoque a las mencionadas elecciones;



QUE, en virtud de lo detallado en el Memorando No. SD-DAD-2019-1591 de 09 de octubre de 2019, y de la existencia administrativa procesal, se determina que la Resolución N° 0050, de 11 de julio de 2019, entrada en vigencia a partir del 15 de julio de 2019, dispuso prorrogar el plazo de intervención de FEDEGUAYAS, por 90 días más, con la finalidad de subsanar la causal incurrida (lit.c, art. 165 LDEFR) o en su defecto convocar a elecciones, conforme reza de los propios estatutos del Organismo Deportivo, en concordancia con el Acuerdo N° 593, de 18 de julio de 2019. Bajo este contexto circunstancial y en el desarrollo de la ejecución de la referida Resolución (proceso eleccionario: deportistas, fuerza técnica, dos miembros al directorio) se desprende la interposición de dos acciones de orden de Garantía Jurisdiccional, siendo estas las siguientes. i) Con respecto a la convocatoria para elegir a los representantes de los deportistas se interpuso Acción de acceso a la información signada con N° 09201-2019-03360, que mediante auto de calificación se dictó lo siguiente: **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el legitimado activo sin que la adopción de medidas cautelares signifique prejuzgamiento sobre el fondo de la controversia y tomando en cuenta la naturaleza provisional de las mismas, es decir: 1. SUSPENDER LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA POR EL ABOGADO CÉSAR TAPIA MONTES PARA EL DÍA LUNES 26 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 19H00 o cualquier procedimiento hasta que se resuelva esta acción constitucional.- 2. SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, hasta la resolución de la acción propuesta, bajo prevenciones de ley.- (...).**, en cumplimiento de dicha disposición judicial, se suspendió la elección del representante de los deportistas, ante la Federación Deportiva del Guayas. Dentro de la presente acción el juez resolvió mediante sentencia lo siguiente: **(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declaro con lugar la acción de acceso a la información pública planteada por el señor Pedro Rafael Merchán Miñán en contra del Abogado César Andrés Tapia Montes en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTOR de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, disponiéndose que en el término de 24 horas se proceda a dar la información requerida y que se encuentra en poder del accionado, esto es, el padrón electoral con la nómina de deportistas, a quien representan y si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la ley, sin que la misma pueda ser alterada, cambiada, negada o mutilada, dejando claro que no se está ordenando la entrega de datos personales confidenciales que detallados anteriormente, sin perjuicio que de manera inmediata, en el mismo día se publique dicha información en un lugar visible de la Federación Deportiva del Guayas para conocimiento de todos los deportistas.- Se mantendrá la medida cautelar hasta la entrega de la información al recurrente, lo que se pondrá en conocimiento de esta juzgadora para proceder conforme a derecho. (lo acentuado me pertenece);** ii) Con respecto a la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para elegir los dos dirigentes a integrar el Directorio de FEDEGUAYAS, se interpuso Acción de Protección con medida cautelar N° 09359-2019-02410, recayendo su competencia a la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Guayaquil, que en el auto de calificación dispuso el señor Juez lo siguiente: **"(...) Hágase saber a la**



accionada que en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 26), 27), 28), 29) y 30), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ha dispuesto como MEDIDA CAUTELAR, SE SUSPENDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA POR EL Abg. CESAR TAPIA MONTES, DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 14H00, MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA ELEGIR A LOS DIRIGENTES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE INTEGRARAN EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 LITERAL d) y EL Art. 14 LITERAL a); y, PARA ELEGIR AL SECRETARIO (a), DE CONFORMIDAD CON EL Art. 12 LITERAL d) y ART. 14 LITERALES g) y h) DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.- (...) Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección de los dos dirigentes elegidos en Asamblea General, así como también la elección del síndico y secretario; con fecha 30 de septiembre de 2019, el juez dictó sentencia en los siguientes términos: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara parcialmente CON LUGAR la presente Acción de Protección, deducida por GILBERT FEBRES CORDERO, y otros, en contra de la SECRETARIA DEL DEPORTE, representada por el Ecom. Agric. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE, Ministra de Deportes del Ecuador, Abg. CESAR ANDRES TAPIA MONTES, en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva del Guayas; Lic. CESAR YODIR BARREIRO CARPIO y la Ing. BELLA CORINA GONZALEZ TORRES, interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS-FEDEGUAYAS, Ing. VANESSA CORDOVA VALAREZO, en su calidad de Coordinador Zonal 8 de la Secretaria del Deporte, bajo los siguientes términos: 1).- **Se mantiene la medida cautelar dictada en el auto de calificación de la presente acción por el plazo de hasta 30 días calendario, mientras se ejecute lo ordenado.** 2).- **Dispongo que la Secretaría del Deporte, designe un EJECUTOR de conformidad con lo establecido en el artículo 10 que guarda sindéresis con el artículo 11 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el plazo de 30 días a fin de que convoque a elecciones observando la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de Aplicación y Estatutos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, dejando que sean los involucrados que participen en la Asamblea General, como expresión de voluntad y elijan a sus delegados de dentro de sus organizaciones deportivas cuyos miembros conformaran el directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, donde elegirán los cargos y dignidades para dirigir la institución deportiva porteña, observando lo previsto en la Ley y Reglamento de Aplicación del Deporte, Educación Física y Recreación y sus propios Estatutos.** 3).- **Para el cumplimiento de lo aquí resuelto se oficie a la Defensoría del Pueblo, a fin que tenga conocimiento que ha sido delegada para que realice la función de vigilancia de la convocatoria a elecciones para designación de nuevos representantes de la Federación Deportiva Provincial del Guayas.** 4).- **En relación a la petición del legitimado activo de dejar sin efecto las Resoluciones No. 0028 de fecha 15 de abril del 2019, y No. 0050 de fecha 11 de julio del 2019, a criterio de este**



Juzgador no es de su competencia para declarar la nulidad sobre las resoluciones 0003, 0016, 0028, 0050, emitidas por la Secretaría del Deporte, dicho acto corresponde a otra autoridad de carácter ordinario, por lo tanto se deniega dicha petición. 5).- Respecto reparación integral solicitada por el legitimado activo, no se ordena, por cuanto no se ha demostrado que los accionantes hayan sufrido detrimento o perjuicio en su patrimonio y por tratarse el legitimado pasiva de una persona jurídica subvencionado por parte del Estado, no dispongo la reparación integral del daño. 6).- Elévese a Consulta al Superior.- Ejecutoría de la presente sentencia, por secretaría remítase la misma a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 25 y 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con los antecedentes expuestos, se evidencia que la Federación Deportiva Provincial del Guayas, a pesar que convocó a Asamblea General de Deportistas y Asamblea General Extraordinaria para elegir: Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; síndico y secretario, no pudo reestructurar su directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Deporte, ya que dichos procesos electorarios fueron suspendidos por las acciones constitucionales indicadas, por lo tanto cabe recalcar que no se puede convocar a elecciones para elegir a las dignidades antes referidas, hasta que el juez no ordene el levantamiento de las medidas impuestas”;

QUE, es preciso indicar que las organizaciones deportivas deben tener un representante legal debidamente registrado en esta Cartera de Estado, sin embargo de los antecedentes detallados se puede determinar varias circunstancias, como es el fenecimiento de la intervención, lo que traería consigo que la organización deportiva se caiga en acefalía y que por lo tanto no se encontraría en una situación jurídica que favorezca a los fines y objetivos que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación respecto a la naturaleza de las Federaciones Deportivas Provinciales así como la existencia de la causal a) del artículo 165 de la norma enunciada, por lo tanto, conforme lo ha determinado expresamente el Cuerpo Legal *Ibidem*, es facultad de esta entidad de Intervenir de manera transitoria a las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación de la Secretaría del Deporte, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes de que existe la causal establecida en los literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y que desde el lunes 14 de Octubre de 2019, se presentará la causal establecida en el literal a) del mismo artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible que se intervenga la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;



En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93 y 94 de su Reglamento General, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Intervenir la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como interventor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón con cédula de ciudadanía No. 180363736-0, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual de dicho organismo deportivo. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de **NOVENTA (90)** días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados el o los interventores, por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como funciones y competencias del interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Dirigir a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;



- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes;
- j) Remitir un informe al finalizar su gestión como Interventor;
- k) Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal;
- l) Dirigir y llevar el proceso eleccionario de dignidades de la Organización Deportiva; y,
- m) Las demás que determine la Secretaría del Deporte para el efecto.

Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, quedando restringida la facultad de convocar a la Asamblea General de elecciones de los representantes previstos en el literal a) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de conformidad con la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección con medida cautelar N° 09359-2019-02410, manteniéndose la facultad que le asiste al Interventor de dirigir y presidir las Asambleas Generales y las demás que le correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉXTO.- La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**;
- b) Ex Interventores de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**; y,
- c) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de octubre del 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 OCT 2019

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**



